

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2361-SPA-1646

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1514 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2361-SPA-1646**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, de los cuales uno permanece amarrado sin resguardo contra la intemperie, con una cadena corta que le resta movilidad, aunado a que se observa en estado famélico debido a la falta de agua y alimento. (...) al segundo canino desconoce con exactitud su situación, sin embargo le han mencionado se encuentra al interior del inmueble en peores condiciones (...) [ubicación de los hechos: Eje 1 López Rayón, número 59 C, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Allende y Comonfort] (...).*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

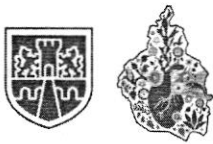
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Eje 1 López Rayón, número 59 C, colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, el personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble denunciado, de las que se desprende que un habitante manifestó contar con dos ejemplares caninos que habitan al interior del domicilio, sin embargo, al no encontrarse el responsable de los mismos, no fue posible llevar a cabo su evaluación, a fin de determinar las condiciones físicas en las que se encontraban dichos animales de compañía; no obstante, se notificaron los citatorios correspondientes.

Al respecto, se comunicó vía telefónica una persona quien manifestó ser el responsable de 2 ejemplares caninos, un macho tipo pitbull [Goliat] y una hembra mestiza [Solovina] de edad avanzada, refiriendo que el macho cuenta con cartilla de vacunación actualizada, mientras que la hembra solo estaba desparasitada y con vacunación antirrábica; asimismo, indicó que ambos cuentan con sitio de alojamiento techado, y que el macho presentaba un cuadro de diarrea; en este sentido, se le recomendó proporcionar atención médica veterinaria a los ejemplares caninos.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2361-SPA-1646

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1514 -2026

Posteriormente, se estableció comunicación con el responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó que les había proporcionado atención médica veterinaria a sus animales de compañía, que Solovina recibió antibiótico, mientras que a Goliat se le realizó estética y lo mantuvo en observación.

En seguimiento a la substanciación de la denuncia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante la cual el responsable de los ejemplares caninos, permitió la evaluación de 2 ejemplares caninos, los cuales se observaron con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin enfermedades aparentes, no obstante, Goliat presentaba zonas alopecicas en la zona del cuello; constatando que se encontraban atados con collar y cadena; al respecto, el responsable refirió que los ejemplares deambulaban libremente durante 7 horas al día; no obstante, se recomendó cambiar collar por pecheras, alargamiento de cadena, agua y comida a libre acceso, así como, la esterilización para Goliat.

Finalmente, se estableció comunicación con el responsable, quien remitió soporte fotográfico en el que se observó el cambio de collar por pechera, que cuentan con recipientes de agua y comida, condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, que deambulan libremente, así como, receta médica en la cual refiere que Goliat ya fue esterilizado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

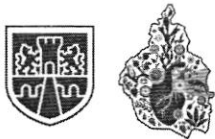
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- De los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble denunciado habitan 2 ejemplares caninos, un macho tipo pitbull [Goliat] y una hembra mestiza [Solovina] de edad avanzada, los cuales cuentan con cartilla de vacunación actualizada; la hembra desparasitada y con vacunación antirrábica; por su parte, el responsable manifestó que ambos contaban con sitio de alojamiento techado y que el macho presentaba un cuadro de diarrea; por lo que posteriormente, Solovina recibió antibiótico, mientras que a Goliat se le realizó estética y se le mantuvo en observación.
- El responsable de los caninos permitió la evaluación de los 2 ejemplares, los cuales cuentan con condición corporal adecuada, sin enfermedades aparentes, atados con collar y cadena, observando que Goliat presentaba zonas alopecicas en la zona del cuello; asimismo, se constató que su lugar de alojamiento se encuentra techado; en el acto, el responsable refirió que permanecen libres aproximadamente 7 horas al día; por lo que, se recomendó cambiar collar por pecheras, alargamiento de cadena, agua, comida a libre acceso y esterilización para Goliat. Al respecto, posteriormente remitió soporte fotográfico en el que se observa el cambio de collar por pechera, que cuenta con recipientes de agua y comida, condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, que deambulan libremente, así como, receta médica en la cual refiere que Goliat ya fue esterilizado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2361-SPA-1646

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1514** -2026

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____


CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/LGG/CDVB